Esquel, de abril de 2019.-

------**VISTO:**----------

-----La apelación del Dr. H. R. C., por derecho propio a fs. 439 contra el punto 2) de la Resolución N° 355/2018 del 04/12/2018 (fs. 436/437 y vta.); concedida a fs. 440; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------**1.-** La sentencia en el punto 2.- impone los honorarios del perito tasador a cargo del Dr. C., porque su estimación es la más alejada a los valores que en definitiva se determinó el monto del proceso.----------

-------El recurrente se agravia porque entiende que es la otra parte la que más se aleja de la estimación del perito. El Juez no hizo la conversión a la moneda de curso legal a la fecha de la presentación de cada parte. Pide se revoque la imposición de las costas.----------

------Corrido el traslado de ley (fs. 443) la contraria no contestó.----------

------**2.-** La regla en ésta materia es que, carga con las costas la parte cuya estimación estuvo más alejada del valor estimado por el perito (S.I. N° 93/2017 CANO y N° 186/2018 CANO).----------

------Siendo así, bien impuestas fueron las costas de la pericia habida, dado que el Dr. C. es el más alejado conforme tasación de fs. 406.----------

-------Es que, las tasaciones de las partes fueron en dólares estadounidenses (ver fs. 406, 414, 415 y 416) y si se convierte en pesos al momento de la presentación de cada pericia como pretende el recurrente, siempre la pericia posterior va ser la más alejada por la devaluación de la moneda nacional, circunstancia que en lo que aquí interesa no gravita en la tasación y estimación.----------

------En virtud a lo expuesto, corresponde confirmar el apartado 2). de la sentencia N° 355/2018.----------

------**3.-** Las costas de la Alzada se impondrán por su orden por no haber contradictorio.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E**----------

------1°) **CONFIRMAR** el apartado 2) de la sentencia interlocutoria N° 355/2018 del 04/12/2018 (fs. 436/437 y vta.), por las consideraciones

vertidas precedentemente.----------

-----2°) **COSTAS** de Alzada por su orden.----------

-----3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

-----La presente resolución se dicta con dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N°: 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

MARIANA A. RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA